

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración con fecha 14 del actual, participa a este Gobierno haber acordado en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Manzano y Torremocha, vecino de Vicálvaro, contra la resolución de este Gobierno que desestimó su reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le obliga a reintegrar a los fondos municipales la suma de 8.811 pesetas, con el fin de que las partes interesadas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado en sesión de 12 del corriente dar las gracias a la Excm. Señora Marquesa de Aldama por su deferencia con los asilados en el Hospicio, siendo madrina de estos en el acto de recibir el Sacramento de la Confirmación, y haber obsequiado a todos los acogidos y dependientes del Establecimiento con una comida ex-

traordinaria; y disponer que se haga público este acto por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Contaduría.—Negociado 4.º

18.º SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial, para amortización de estas obligaciones, han resultado premiados los números siguientes:

2.161	4.980	1.813	998	419
5.654	3.262	4.876	3.855	831
1.604	5.939	2.811	2.775	986
3.446	2.777	4.368	1.116	5.360
3.800	2.923	1.714	2.390	2.875
1.996	3.297	4.195	235	3.462
558	229	1.657	584	3.697
3.606	847	2.603	2.920	1.886
4.640	4.912	1.468	4.646	1.977
1.790	4.926	2.931	4.456	1.915

Los tenedores de las láminas premiadas, pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso a la Diputación, para autorizar su pago, después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso a los poseedores de cupones de estas obligaciones que pueden presentar los de vencimiento de 1.º de Enero de 1897, en la misma dependencia y en igual plazo, bajo la correspondiente factura, para autorizar su pago, previo reconocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Sesión de 23 de Noviembre de 1896

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Borralló.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducazcal.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Noreña.—Pozo y Egozque.—Romero.—Salcedo.—Villanova.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Angel Pérez Magnin (Secretario).

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó confirmar la resolución adoptada por el Sr. Presidente, concediendo el alta de la demente Adelaida Guerra Pérez, solicitada, con urgencia, varias veces por la familia, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

También quedó enterada de que el Sr. Pérez Negro no podía asistir a la sesión por continuar enfermo.

Acto seguido el Sr. Romero manifestó, que en la penúltima sesión había replicado se retirase el expediente de subasta de objetos con destino al nuevo Hospital de San Juan de Dios, como así se acordó, con objeto de estudiar detenidamente el pliego de condiciones, y no habiendo podido estar presente para asuntos mercantiles, se encuentra con que en la última sesión se acordó anunciar en globo la licitación por el plazo de diez días, lo cual le parecía una desatención hacia él: que el importe total de la subasta asciende a 172.000 pesetas y pregunta a la Presidencia si, apesar de haberse ya resuelto por la Diputación, está ó no en libertad de discutirlo.

El Sr. Presidente contestó que podía tratar de la subasta, llamando la atención del Sr. Romero acerca de que ésta se acordó, en virtud de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en que así interesaba.

El Sr. Romero dijo, que la subasta no se llevará a efecto por la imposibilidad de que un solo industrial pueda suministrar los efectos diversos, no expresando las condiciones de cada uno de ellos y viene aparecer que el pliego ha sido formado para determinada persona.

El Sr. Presidente contestó que en el pliego de condiciones podía ponerse las que quisieran, y la Comisión receptora sería la encargada de admitir ó desecher los objetos que a su juicio estimase oportuno.

El Sr. Romero pidió la designación de una Comisión que entienda en la formación del pliego de condiciones,

para tantas subastas como objetos distintos, pues de lo contrario entendía que no era posible la subasta en globo sin desdoro para la Corporación a cuyo efecto invitaba a la prensa a que publicase el pliego de condiciones que conservaba en su poder a disposición de todos, y terminó rogando a la Diputación se suspenda nuevamente la subasta anunciada.

El Sr. Presidente contestó que la Diputación no podía suspenderla por estar bajo la presión superior que ordenó la inmediata licitación.

El Sr. Romero dijo, que se dirigiría a la prensa por todos los medios posibles a fin de que publiquen el pliego y examinen el expediente que es perjudicial a los intereses provinciales, y tiene la seguridad de que en cuanto se entere el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, suspenderá el acto de la subasta.

El Sr. De Blas dijo, que la suspensión de la subasta la acordó la Diputación, y no tuvo más remedio que volver sobre su acuerdo en virtud de una orden gubernativa superior, y las circunstancias por que atraviesa la salud pública con motivo de la epidemia variolosa; que la Comisión provincial y luego la de nuevos Establecimientos, entendió que los distintos objetos necesarios para habilitar el nuevo Hospital de San Juan de Dios, se sacasen a subasta en emboite, por que de ser tantas como objetos se corría el riesgo de que alguna quedase desierta, y no había más remedio que sacarla nuevamente, y después solicitar autorización para adjudicar el servicio por Administración, con lo que trascurrían tres meses, fecha en que es posible haya terminado la epidemia, y que de no hacerlo en un solo lote, quedaría desatendido el servicio.

El Sr. Romero rectificó añadiendo que en el pliego no se expresa las condiciones que han de reunir los enseres más que el precio a que han de pagarse.

A petición del Sr. Ducazcal se dió lectura del art. 81 del Reglamento, el cual rogó que habiendo transcurrido la hora de preguntas dé el Sr. Presidente por terminada la discusión.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Ro-

mero á que presente una proposición escrita, y daría la amplitud necesaria.

El Sr. Romero dijo, que protestaba solemnemente del acto y forma del acuerdo sacando á subasta el servicio, por ser el expediente el peor de cuantos ha intervenido la Diputación.

El Sr. De Blas dijo, que no negaba que el pliego fuese deficiente, pero la Comisión receptora será la encargada de que el Contratista entregue los objetos del valor consignado en los catálogos de los distintos comercios.

Después de otras manifestaciones expuestas por los Sres. Romero y Corcuera respecto de las causas de la benevolencia que el Consejo del Banco de España ha tenido con la Diputación para no vender los valores pignorados que allí tiene, el Sr. Presidente dió por terminada esta discusión.

En este momento se dió lectura de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe propone á la Excm. Diputación acuerde se suspenda la subasta anunciada para suministro de efectos destinados á San Juan de Dios, con el fin de que se estudie con más detenimiento el pliego de condiciones.—Palacio de la Diputación 23 de Noviembre de 1896.—Beltrán.—Romero.»

Apoyada por el Sr. Beltrán, fué desechada en votación nominal por nueve votos contra tres en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Cesteros.—Corcuera.—De Blas.—Gómez Vallejo.—Pozo y Egozque.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnín (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron sí:

Beltrán.—Diez.—Romero.

Entrando en el orden del día, el señor De Blas manifestó, que habiendo acordado la Diputación aumentar en dos más el número de Vocales de la Comisión de Fomento, y con el fin de que los dictámenes puestos al orden del día vayan autorizados por todos ellos, en nombre de la Comisión los declaraba retirados.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión especial nombrada para contribuir á la suscripción iniciada por el periódico *El Imparcial*, se acordó:

1.º Destinar cinco mil pesetas de los recursos propios de la Corporación para aumentar la suscripción de *El Imparcial*, cuya suma se satisfará con cargo á «Imprevistos», y teniendo en cuenta que el crédito consignado previamente para las atenciones de este carácter se halla casi agotado; que faltan todavía siete meses para terminar el período económico durante el que habrá de regir el presupuesto, y que en su transcurso podrá muy bien surgir alguna necesidad no prevista que sea indispensable atender: que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se digne autorizar una ampliación de crédito por 10.000 pesetas al fin.

2.º Abrir una suscripción personal entre los señores Diputados, y otra entre los funcionarios de todos los órdenes y categorías, que perciben sus haberes de los fondos provinciales, de cuyo producto se hará cargo el Sr. Depositario de la Corporación, descontándose lo que ofrezcan los empleados de la nómi-

na del presente mes, y hacer inmediatamente entrega en la Administración de *El Imparcial*, de todas las cantidades que se recauden.

3.º Ofrecer á *El Imparcial* el grupo de pabellones de los construídos en las inmediaciones de la Moncloa que sean necesarios para albergar á todos los soldados de esta provincia ó sorteados en ella, que vuelvan heridos ó enfermos de las campañas de Cuba y Filipinas, para cuya habilitación, exceptuando asistencia facultativa y personal administrativo, se excitará la caridad de los Ayuntamientos de esta provincia, Contratistas y demás personas cuyos negocios tengan relación con los servicios provinciales, toda vez que la Diputación provincial está en absoluto imposibilitada de destinar ninguna cantidad á servicio tan humanitario; pero considera que dados los elementos de que dispone el popular diario y el apoyo material que la caridad podría acumular para estos fines, la realización del pensamiento puede tener práctica é inmediata ejecución.

4.º Que la Diputación adopte el acuerdo á que hace referencia la segunda parte de la proposición que motiva este dictamen ó sea la concesión de destinos en sus dependencias á los hijos de la provincia inutilizados en la guerra, en relación con las aptitudes y facultades físicas de los interesados, y á este fin dirigir atenta excitación al celo y probado patriotismo de las demás Diputaciones de España, para que si están conformes con la iniciativa tomada por la de Madrid, adopten análogos acuerdos en beneficio de los hijos de sus respectivas provincias, para de este modo dar al pensamiento todo el carácter nacional que su importancia exige.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. D. Pedro Diez.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Hacienda se acordó:

Devolver al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa las cuentas de los ejercicios de 1889-90 y 1891-92 para que subsane las diferencias que aparecen en las mismas.

Denegar la solicitud de D. Manuel Estela pidiendo se le autorice para girar una visita de inspección contra los Ayuntamientos deudores de la provincia.

Idem la petición del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias sobre que se devuelva el importe de las dietas satisfechas por una comisión de apremio por cobro del contingente provincial.

Prorrogar la pensión concedida á Doña Pilar Jiménez, viuda de D. Domingo Soler, Conserje que fué de la Plaza de Toros, en atención á su avanzada edad.

Denegar la solicitud del Inspector Mayor del Hospicio pidiendo remuneración en metálico por equivalencia de ración, por no existir crédito en presupuesto y tener prohibida la Diputación esta clase de concesiones.

Manifestar á Cecilia Arias, asilada que fué de las Mercedes, haberse satisfecho á la señora Superiora del Establecimiento la gratificación que la correspondió como costurera del Hospicio.

Declarar de abono el premio de Lo-

tería que correspondió á Amadora Victorina Recalde, acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

Autorizar al Sr. Depositario de fondos provinciales para retirar de la Caja general de Depósitos un crédito de 2.007 reales é intereses, procedentes del concurso de herederos de D. Leandro Martín.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—Pérez Magnín.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fecha 6 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, la siguiente orden circular:

«Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendurías en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación á 1.º de Enero próximo se encuentren todas las Expendurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días, de sol, á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusivos.

Pagarés de bienes desamortizados. Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones. Abona-

rés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje casualmente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público-

11. Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, excepto las libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó ábono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por Pagarés de Comercio para 1897 ó por Libranzas á la orden, Cartas-órdenes de crédito, Delegaciones, etc., sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

12. Con fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre; en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendedurías el 31 del mes actual y los que éstas reciban de particularse, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circularizado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose

en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanando el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Intervención del Estado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda.—Modesto Fernández y González.

Canje de efectos timbrados

El canje de efectos timbrados, que caducan el día 31 del actual, se verificará en Madrid, durante el mes de Enero próximo, en el edificio que ocupa la Dirección de la Compañía Arrendataria, en el Paseo del Prado, núm. 14.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Consumos

La base 1.ª, artículo 3.º de la ley vigente de Presupuestos de 30 de Agosto último preceptua lo siguiente:

«Durante el mes de Enero en cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no hubieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, y no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones, así legales como reglamentarias, relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.»

Los artículos 227 y siguientes del reglamento de consumos de la misma fecha, fijan el plazo para la convocatoria de los concursos públicos, y dictan las reglas oportunas para la admisión de proposiciones.

Esta Delegación se considera en el deber de llamar la atención de las Corporaciones municipales respecto á las mencionadas disposiciones, para evitar si no satisfacen durante el mes actual los descubiertos del impuesto que tengan desde 1.º de Julio último, ó sea durante el actual año económico, y no hayan adoptado los medios establecidos para hacerlo efectivo, que sean adjudicados en concurso público, el arriendo de los derechos de consumos y los recargos correspondientes.

Los Ayuntamientos que son deudores á la Hacienda ó no han realizado los medios, previstos en el cap. 23 del reglamento (artículos 247 al 250), para hacer efectivo el importe de sus encabezamientos tendrán que someterse á los arriendos, que se adjudicarán al mejor postor en la primera decena del mes de Febrero próximo.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Alcalá de Henares

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartos del próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, relaciones por duplicado en las que se acredite el traslado de domicilio, acompañando los títulos de propiedad antes del día 20 de Enero inmediato.

Alcalá de Henares 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Bernabé Estevéz Ginovés.

Ciempozuelos

Con el fin de proceder á la formación de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana, durante el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas ó bajas acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que acrediten la translación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas ninguna. El plazo para la presentación de dichos docu-

mentos, terminará el día 31 de Enero próximo.

Ciempozuelos 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Nicolás López.

Mangirón

Formadas las cuentas municipales del ejercicio próximo pasado de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Mangirón 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Zacarías Sanz.

Paracuellos de Jarama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año económico de 1897 á 98, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el día 10 de Febrero próximo, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida métrica y linderos de las fincas.

A dichas relaciones extendidas en papel de diez céntimos, ó reintegradas si lo fueren en relaciones impresas, acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, en inteligencia que las que no reúnan dichos requisitos, ó no se presenten en el plazo indicado, no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Federico María Meco.

Villarejo de Salvanés

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones territorial, urbana y pecuaria, para el año económico inmediato de 1897 á 98, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relación por duplicado de altas y bajas con los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de translación de dominio, desde éste día hasta el 31 de Enero próximo.

Villarejo de Salvanés 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Leopoldo de Ozollo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Salvador Caballero y Amador, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de dicha zona, en el expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del actual reem-

plazo y cupo de Cuba, Julián Castillo Soler, por la falta grave á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo cupo de Cuba, por el distrito de la Inclusa, de esta Corte, Julián Castillo Soler, hijo de Andrés Isidro y de Josefa, natural de Madrid, provincia de idem, vecindado en Madrid, de oficio vendedor, edad diez y nueve años y quince días, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser tratado como rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, á que practiquen diligencias en busca de dicho recluta, y caso de ser habido, lo remitan al mencionado cuartel, y á mi disposición en calidad de preso, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1896.—El Juez Instructor, Salvador Caballero.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos de demanda civil ejecutiva promovidos por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, á nombre de Doña Rosa Martínez García, contra D. Timoteo Sanz y Gómez, para el cobro de un crédito escriturario, y con fecha 11 de Noviembre último, fué despachada ejecución contra los bienes del deudor Sr. Sanz, por la cantidad de tres mil pesetas de principal, con más los intereses á razón de uno y medio por ciento mensual y las costas, y mediante á ignorarse el actual paradero del referido deudor, se ha acordado en providencia de doce del actual proceder al embargo de sus bienes sin hacerle el previo requerimiento de pago, habiéndole sido embargada la mitad de la casa sita en esta Corte, calle de Núñez de Arce, núm. 4, que como de su propiedad designó en la escritura, base de la demanda. Y en su consecuencia, se cita de remate por la presente á D. Timoteo Sanz y Gómez, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes al de la inserción en los periódicos oficiales, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera á cuyo efecto podrá recoger en la Escribanía las correspondientes copias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Juez, Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 28.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por

mi actuación con fecha 12 del corriente, en autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. José Espino y Juliá, contra D. José Maurelo, hoy el representante legal de su testamentaria sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca hipotecada que es la siguiente:

Un terreno edificable, antes tierra de pan llevar, en este término municipal dentro de la zona de ensanche al sitio llamado cerro pimienta, contigua á San Bernardino, en el camino de Aceiteros y Fuencarral, se halla cercada de pared de ladrillo, conteniendo dos puertas de entrada, y mide una extensión superficial de seis fanegas, cinco celemines y diez estadales, saliendo á subasta por la suma estipulada en la escritura, ó sea la de setenta y siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada para la subasta, siendo indispensable depositar previamente el 10 por 100, estando al corriente los títulos de propiedad.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente edicto que firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Sr. Juez, López de Sá.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 25.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal que se sigue con motivo de haber sido arrollado por un tren de mercancías el día 6 de los corrientes, en la vía férrea de Alicante, un hombre bajo, grueso, bien constituido, de unos veinticuatro años de edad, bien parecido, de pelo negro, con entradas en la frente bastantes pronunciadas, facciones regulares, ojos negros, integra la dentadura, abultado el labio superior y encia, y con señas en la ingle derecha de enfermedades venéreas, el cual vestía zapatos de los llamados de munición, calzoncillos de algodón blanco remendados y numerados con el 16, camisa blanca de algodón marcada igualmente con el mismo número, armilla de bayeta color amarillo, blusa de percal azul, con rayas blancas, pantalón de pana color café claro, faja de lana negra, un pañuelo de seda al cuello y boina azul, cuyo hombre tenía un reloj de hierro oxidado con cadena de metal, encontrándose inmediatamente al cadáver del repetido hombre un paraguas de algodón muy usado, se cita á los parientes y personas que conocieron al interfecto, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á declarar acerca de la identidad y cuanto sepan y les conste sobre el hecho y sus circunstancias.

Alcalá de Henares 12 de Diciembre de 1896.—El actuario, Pascual Moreno. SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS D. Antonio María Ortiz y Olmedo,

Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Agapito Pérez Andrés, en causa que se le ha seguido en el Juzgado de San Lorenzo del Escorial, por hurto frustrado de leñas, se sacan por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo la siguiente finca:

Pesetas

Una tierra en la Pesquera, término de esta villa, de caber próximamente 64 áreas y 39 centiáreas: lindante á Saliente y Norte con tierra de Propios; Mediodía otra de Manuel García, y Poniente otra de Rosa Vázquez, tasada en cien pesetas. 100

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el 30 del actual á las once de su mañana, siendo condiciones para la subasta las siguientes.

Primera. Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad al 10 por 100 del valor de la finca sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y exhibir su cédula personal.

Segunda. Que no existen títulos de propiedad cuyo requisito habrá que habilitarse por medio de información posesoria si el rematante lo exigiese.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 7 de Diciembre de 1896.—Antonio M. Ortiz.—P. M. de S. S.—Teodosio Gómez Platero.

MINISTERIO DE MARINA (1)

Programa detallado de los exámenes para ingreso en la Escuela de Administración Naval (Continuación)

NOVENA

Elevación á potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.

DÉCIMA

Observaciones y propiedades acerca de la fórmula de la potencia de un binomio.—Grado del polinomio que se obtiene.—Manera de obtener el coeficiente numérico de un término conocido el del término anterior.—Como están constituidos el denominador y el numerador de cada coeficiente.—Número total de términos del desarrollo.—Propiedad de los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos.—Comparación entre el desarrollo de $(x+a)^m$ y $(x-a)^m$.—Variación de las potencias de una cantidad mayor ó menor que la unidad.—Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Variación de las raíces de una cantidad.

UNDÉCIMA

Progresiones.—Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Teoremas relativos á progresiones por diferencia.—Propiedad de un término cualquiera, con relación á otro anterior y posterior á él.—Propiedad que pue-

den alcanzar los términos de una progresión creciente ó indefinida.—Particularidad de la suma de dos términos equidistantes de los extremos.—Interpolación diferencial.—Definición, y manera de hallar la razón.—Resultado que se obtiene al interpolar el mismo número de medios diferenciales entre cada dos términos consecutivos de una progresión.—Procedimientos que pueden seguirse para interpolar entre dos cantidades pp' —1 medios diferenciales.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Teoremas relativos á las progresiones por cociente.—Propiedad de un término cualquiera con relación á otro anterior y posterior á él.—Propiedad que pueden alcanzar los términos de una progresión creciente indefinida, y límite de una decreciente.—Particularidad del producto de dos términos equidistantes de los extremos.—Interpolación proporcional.—Definición y manera de hallar la razón.—Resultado que se obtiene al interpolar el mismo número de medios entre cada dos términos consecutivos de una progresión.—Procedimientos que pueden seguirse para interpolar entre dos cantidades pp' —1 medios proporcionales.

DUODÉCIMA

Logaritmos y sus aplicaciones.—Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistema de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.—Logaritmo de un producto.—Logaritmo de un cociente, de una fracción, de una potencia y de una raíz.

DÉCIMATERCIA

Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—Logaritmo vulgar de 10^n y de $(\frac{1}{10})^n$.—Números comensurables que tienen logaritmos vulgares comensurables.—Característica del logaritmo de un número mayor que la unidad.—Propiedad de la mantisa de logaritmo de un número cuando se multiplica ó divide éste por cualquiera potencia de 10.—Consecuencia de este teorema.—Característica del logaritmo de un número mayor que la unidad.—Escolio.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición.—Descripción de las tablas.

DECIMACUARTA

Uso de las tablas de logaritmos.—Principios fundamentales.—Teoremas relativos á la investigación de logaritmo de un número mayor que 10.000, comprendido entre dos consecutivos de la Tabla, y caso recíproco, prescindiendo de la determinación del límite del error cometido.—Resolución de los problemas correspondientes llamados directo é inverso.—Cálculo logaritmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.

DÉCIMAQUINTA

Cálculo logaritmico (continuación).—Potencia.—Raíz.—Aplicación de los logaritmos á la regla de interés compuesta y á las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes á las anualidades.

(Se continuará.)

(1) Véase el núm. 3º de este BOLETÍN.